

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 de Julio de 2021. A despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva singular, para su revisión correspondiente, la que es remitida por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cali. Se deja constancia que ante los bloqueos y situación compleja de orden público en especial en la Comuna 20 donde se localiza la Casa de Justicia de Siloé, sin la posibilidad de acceder al complejo por varias semanas, con continuos cortes de energía, se resuelve en la fecha respecto a la presente demanda.

La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA DE SILOE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1251

RADICACIÓN: 760014189003-2021-00336-00

Santiago de Cali, dieciséis (16) de Julio de dos mil diecinueve (2021)

Realizado el estudio preliminar a la presente demanda EJECUTIVA que promueve el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, obrando a través de apoderada judicial en contra de los señores RODRIGO MARTINEZ BRAVO y JORGE LUIS FERNÁNDEZ BOLAÑOS, se observa que la misma contiene una obligación que cumple los requisitos establecidos en los artículos 422 y 431 del C.G.P., por lo que existiendo un título valor (Pagaré), el juzgado ordena admitirla, librando el correspondiente mandamiento de pago, en tal virtud,

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR conocimiento del presente proceso, remitido por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cali.

SEGUNDO.- ORDENASE a los demandados señores RODRIGO MARTINEZ BRAVO y JORGE LUIS FERNÁNDEZ BOLAÑOS, identificados con cédula de ciudadanía Nos. 6.259.243 y 1.144.174.183, se sirvan PAGAR a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, dentro del término de los CINCO (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, las sumas de dinero representadas en el Pagaré No. 6.259.243, que a la fecha corresponden a;

Pagaré No. 6.259.243

1.- CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$185.408,33) correspondiente al capital de la cuota del 5 de agosto de 2020.

1.1.- Por los intereses de plazo o corrientes causados y no pagados, a partir del 5 de agosto de 2020 y hasta el día anterior a la fecha de la presentación de la demanda (20/04/2021), los cuales deben ser liquidados a la tasa del 10.25% efectivo anual.

1.2.- Por los intereses moratorios a la tasa del 26.12% efectivo anual sobre el saldo de capital a que se refiere el numeral 1, tasa que se aplicará desde el la fecha de la presentación de la demanda (21/04/2021), sin que exceda la tasa del (1.5) veces la tasa del interés bancario corriente, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.- CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS (\$187.254,17) correspondiente a capital de la cuota del 5 de septiembre de 2020.

2.1.- Por los intereses de plazo o corrientes causados y no pagados, a partir del 5 de septiembre de 2020 y hasta el día anterior a la fecha de la presentación de la demanda (20/04/2021), los cuales deben ser liquidados a la tasa del 10.25% efectivo anual.

Chris.-

2.2.- Por los intereses moratorios a la tasa del 26.12% efectivo anual sobre el saldo de capital a que se refiere el numeral 2, tasa que se aplicará desde el la fecha de la presentación de la demanda (21/04/2021), sin que exceda la tasa del (1.5) veces la tasa del interés bancario corriente, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3.- SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (\$78.383,83) correspondiente a capital de la cuota del 5 de octubre de 2020.

3.1.- Por los intereses de plazo o corrientes causados y no pagados, a partir del 5 de octubre de 2020 y hasta el día anterior a la fecha de la presentación de la demanda (20/04/2021), los cuales deben ser liquidados a la tasa del 10.25% efectivo anual.

3.2.- Por los intereses moratorios a la tasa del 26.12% efectivo anual sobre el saldo de capital a que se refiere el numeral 3, tasa que se aplicará desde el la fecha de la presentación de la demanda (21/04/2021), sin que exceda la tasa del (1.5) veces la tasa del interés bancario corriente, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4.- SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$79.164,18) correspondiente a capital de la cuota del 5 de noviembre de 2020.

4.1.- Por los intereses de plazo o corrientes causados y no pagados, a partir del 5 de noviembre de 2020 y hasta el día anterior a la fecha de la presentación de la demanda (20/04/2021), los cuales deben ser liquidados a la tasa del 10.25% efectivo anual.

4.2.- Por los intereses moratorios a la tasa del 26.12% efectivo anual sobre el saldo de capital a que se refiere el numeral 4, tasa que se aplicará desde el la fecha de la presentación de la demanda (21/04/2021), sin que exceda la tasa del (1.5) veces la tasa del interés bancario corriente, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

5.- SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON TREINTA CENTAVOS (\$79.952,30) correspondiente saldo de capital de la cuota del 5 de diciembre de 2020.

5.1.- Por los intereses de plazo o corrientes causados y no pagados, a partir del 5 de diciembre de 2020 y hasta el día anterior a la fecha de la presentación de la demanda (20/04/2021), los cuales deben ser liquidados a la tasa del 10.25% efectivo anual.

5.2.- Por los intereses moratorios a la tasa del 26.12% efectivo anual sobre el saldo de capital a que se refiere el numeral 5, tasa que se aplicará desde el la fecha de la presentación de la demanda (21/04/2021), sin que exceda la tasa del (1.5) veces la tasa del interés bancario corriente, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

6.- OCHENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS (\$80.748,27) correspondiente a capital de la cuota del 5 de enero de 2021.

6.1.- Por los intereses de plazo o corrientes causados y no pagados, a partir del 5 de enero de 2021 y hasta el día anterior a la fecha de la presentación de la demanda (20/04/2021), los cuales deben ser liquidados a la tasa del 10.25% efectivo anual.

6.2.- Por los intereses moratorios a la tasa del 26.12% efectivo anual sobre el saldo de capital a que se refiere el numeral 6, tasa que se aplicará desde el la fecha de la presentación de la demanda (21/04/2021), sin que exceda la tasa del (1.5) veces la tasa del interés bancario corriente, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

7.- OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON DIECISEIS CENTAVOS (\$81.552,16) correspondiente a capital de la cuota del 5 de febrero de 2021.

7.1.- Por los intereses de plazo o corrientes causados y no pagados, a partir del 5 de febrero de 2021 y hasta el día anterior a la fecha de la presentación de la demanda (20/04/2021), los cuales deben ser liquidados a la tasa del 10.25% efectivo anual.

7.2.- Por los intereses moratorios a la tasa del 26.12% efectivo anual sobre el saldo de capital a que se refiere el numeral 7, tasa que se aplicará desde el la fecha de la presentación de la demanda (21/04/2021), sin que exceda la tasa del (1.5) veces la tasa del interés bancario corriente, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

B) DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$2.381.947,18), por concepto de saldo insoluto de la obligación que consta en el Pagaré No. 6.259.243.

C) INTERESES DE MORA SOBRE EL CAPITAL ACELERADO: A la tasa del 26.12% efectivo anual sobre el saldo de capital acelerado, tasa que se aplicará desde la fecha de la presentación de la demanda, sin que exceda la tasa del (1.5) veces la tasa del interés bancario corriente, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Si fuere el caso con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al momento del pago.

TERCERO.- DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, de ahorro, cuentas fiduciarias, CDT, en favor de los demandados, señores RODRIGO MARTINEZ BRAVO y JORGE LUIS FERNÁNDEZ BOLAÑOS, identificados con la cédulas de ciudadanía No. 6.259.243 y 1.144.174.183 respectivamente en las entidades enunciadas en el acápite de Medidas Cautelares.

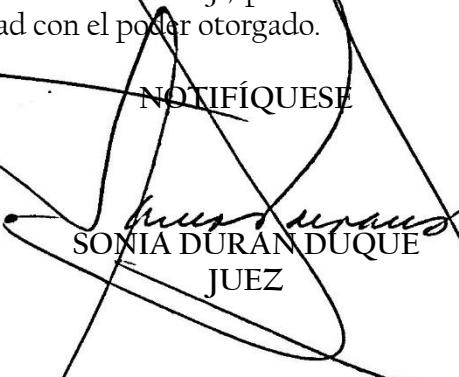
CUARTO.- LAS COSTAS se liquidarán en su debida oportunidad tal como lo establece el Art. 440 del Código General del Proceso.

QUINTO.- SE ADVIERTE a la parte demandada que dispone del término de diez (10) días hábiles para que proponga excepciones, en el evento de que no efectúe el pago voluntario de las obligaciones aquí cobradas.

SEXTO.- NOTIFICAR a la parte demandada del anterior mandamiento de pago a la parte demandada de conformidad con a los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el Artículo 8º del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, advirtiéndole a la parte actora que en caso de notificar a través de correo electrónico, la dirección electrónica o sitio suministrado debe corresponder al utilizado por el demandado, debiendo informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegar prueba sumaria de ello, la cual se entenderá realizada una transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

SÉPTIMO.- RECONOCER personería a la abogada LUZ HORTENSIA URREGO DE GONZALEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.652.895 de Bogotá y portadora de la T.P. No. 21.542 del C.S.J., para actuar en representación de la entidad demandante de conformidad con el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE


SONIA DURÁN DUQUE
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 113 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 JUL 2021
a las 7:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria